

Artículo 12.- La circulación y conducción de animales y vehículo de tracción animal por la vía pública, se justará a lo dispuesto en las normas de circulación.

Artículo 13.- Del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será responsable la persona que conduzca el animal y subsidiariamente, el propietario del mismo.

TITULO V

SANCIONES

Artículo 14.- A los efectos de esta Ordenanza y sin perjuicio del régimen sancionador impuesto por la Ley 0/1999 y la que desarrolle la Comunidad Autónoma, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los criterios de riesgo para la salud y seguridad de las personas, grado de negligencia, gravedad del perjuicio producido y reincidencia.

Artículo 15.

1.- Se tipifican como sanciones leves:

- La tenencia de animales en lugares donde no pueda percibirse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.

- No llevar los perros conducidos mediante correa cuando transiten por vías públicas u otros lugares de tránsito de personal

2.- Son infracciones graves:

- La no vacunación o no realización de tratamientos obligatorios

- La desobediencia a las ordenes dadas por las autoridades municipales.

- No mantener la debida diligencia en la custodia y guarda de los animales que puedan causar daños o molestias

3.- Son infracciones muy graves:

- El abandono de un animal doméstico o de compañía. Se considera animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación de origen y del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna.

- La cría o cruce, no autorizada, de razas caninas peligrosas.

- Hallarse un perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto a cadena.

4. Cuando una vez instruido el expediente sancionador, resulte que por la naturaleza de la infracción exceda de las competencias sancionadoras municipales, el Alcalde, a propuesta del instructor, dará traslado del expediente al órgano competente de la Comunidad Autónoma o a autoridad judicial

5. La responsabilidad de naturaleza administrativa, se extiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil

6. En los supuestos que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el Alcalde podrá acordar la cautación del animal hasta tanto la autoridad judicial ovea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 16.- Las infracciones en la materia objeto de regulación de la presente Ordenanza serán sancionados con multas de las siguientes cuantías:

Faltas Leves: Multa de 1.000 a 5.000 pts.

Faltas graves: Multa de 5.001 a 15.000 pts.

Faltas muy graves: Multas de 15.0001 a 25.000 pts.

Artículo 17.- El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente Ordenanza requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con las disposiciones legales que regulen el procedimiento sancionador.

Artículo 18.- Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán a los 6 meses en el caso de las infracciones leves, un año en el caso de las infracciones graves y dos años en el caso de las infracciones muy graves.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VERTEDERO MUNICIPAL DE ESCOMBROS, RESTOS VEGETALES Y CHATARRA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 y el 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por vertidos de escombros y restos vegetales.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, el vertido de escombros y residuos vegetales en el vertedero municipal.

Artículo 3. – Sujetos Pasivos

1º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, propietarias de los inmuebles de donde procedan los vertidos.

2º.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores, contratistas y transportistas de los escombros de las obras.

Artículo 4.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de solicitar el vertido de escombros y de residuos vegetales.

Artículo 5.- Base Imponible

Constituye la base imponible el número de vehículos o camiones de dos o menos ejes que pretendan verter.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa única.: 500 pts. Por camión de escombros o vehículo que transporte residuos vegetales.

Artículo 7.- Normas de gestión:

Vertido de escombros: Sólo se podrá verter escombros procedentes de obras radicadas en este término municipal y siempre que hayan

obtenido la preceptiva Licencia Municipal de Obras expedida por el Ayuntamiento de El Casar.

Vertido de chatarras: Sólo se podrá verter chatarra procedente de inmuebles radicados en este término municipal.

Vertido de residuos vegetales: Sólo se podrá verter residuos vegetales procedentes de jardines de inmuebles radicados en este término municipal.

En todos estos casos es necesario haber obtenido la correspondiente licencia de vertidos y pagar, en su caso, la preceptiva tasa.

No podrá transportarse vertidos para depositar en el vertedero municipal en camiones de más de dos ejes.

Artículo 8.- Horario de vertidos

El vertedero tendrá el siguiente horario:

Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de 8 a 14 horas y de 15 a 19 horas.

Sábados de 8 a 13 horas

Artículo 9.- Régimen Sancionador

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Única de la Ley 11/1.999, de 21 de Abril, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, en base a:

La desobediencia de las instrucciones impartidas por el Alcalde, El Concejal Delegado o la Autoridad competente, sobre las condiciones que debe hacerse el vertido, se sancionará con una multa de 15.000. pts.

El verter sin la preceptiva licencia o fuera del horario establecido, será sancionado con multa de 25.000 pts.

Si en la instrucción del expediente sancionador se dejara que los actos encausados tienen la suficiente gravedad que su conocimiento excede de la competencia municipal, el Alcalde, a propuesta del instructor, los pondrá en conocimiento, según el caso, de la autoridad gubernativa o judicial competente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación definitiva.

2346

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**ANUNCIO DE LICITACION**

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 19 de junio de 2000 han sido aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el concurso tramitado para adjudicar por procedimiento abierto mediante concesión de la gestión indirecta del servicio público de los Espectáculos Taurinos de Azuqueca de Henares para 2000, los cuales

se exponen al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

1.- Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de contratación.

2.- Objeto del Contrato

a) *Descripción del objeto:* Contratación de la gestión del servicio de los Espectáculos Taurinos para el 2000, con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, aprobados por la Comisión de Gobierno de 19 de junio de 2000.

b) *Lugar de ejecución:* Municipio de Azuqueca de Henares.

c) *Plazo de ejecución:* Comienza el día 12 de septiembre y finaliza el 1 de octubre.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto.

c) *Forma:* Concurso.

4.- Aportación económica del Ayuntamiento.

Dado el carácter deficitario de los espectáculos taurinos, el Ayuntamiento abonará una subvención del servicio, cuyo importe será fijado por el concursante en su oferta. Igualmente figurará en la proposición económica el precio que deberá abonar el Ayuntamiento por el suministro de las vaquillas y novillos de las capeas, IVA incluido.

5.- Garantías.

Provisional: 2000.000.- ptas en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Definitiva: 1.000.000.- ptas en la misma forma.

6.- Obtención de documentación e información

a) *Entidad:* Ayuntamiento de Azuqueca de Henares. Negociado de Contratación de 8:00 a 15:00 horas.

b) *Domicilio:* Plaza Constitución, 1

c) *Localidad y código postal:* Azuqueca de Henares. 19200.

d) *Teléfono:* 949 34 80 32

e) *Telefax:* 949 26 34 90

f) *Fecha límite de obtención de documentación e información:* El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas

a) *Fecha límite de presentación:* Finalizará a los quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Documentación a presentar:* La especificada en la cláusula XVIII del pliego de cláusulas administrativas particulares.